



Organización  
Internacional  
del Trabajo



CONDICIONES DE TRABAJO DECENTES,  
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL



# TRABAJO EN LA PESCA

## Convenio núm. 188

## Recomendación núm. 199



# CONVENIO Y RECOMENDACIÓN SOBRE EL TRABAJO EN EL SECTOR PESQUERO

**E**n los últimos años, la pesca propiamente dicha y el mercado de pescado se han globalizado cada vez más. La tecnología en el sector pesquero también ha cambiado rápidamente, transformando con frecuencia el modo en que se realiza la captura. Estos cambios exigen una norma de trabajo mundial que sea pertinente para todos los pescadores (mujeres y hombres), ya sea a bordo de grandes buques que realizan viajes internacionales, o de pequeñas embarcaciones que operan en aguas nacionales cerca de la costa.

El nuevo Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero de la OIT, y la Recomendación que lo complementa, proporcionan esta norma. En el Convenio, aprobado en junio de 2007 con un apoyo mayoritario, se abordan las situaciones y condiciones laborales particulares en el sector pesquero. El Convenio es flexible, a fin de que sea pertinente para todos los tipos de pesca comercial y para que pueda ser aplicado por los gobiernos en todo el mundo, con independencia de sus circunstancias particulares.

El siguiente paso es que los gobiernos traduzcan el apoyo mundial que el Convenio ha recibido en una legislación nacional y en otras medidas. El Convenio entrará en vigor doce meses después de que lo ratifiquen los diez primeros Estados (ocho de ellos con litoral).

En este folleto se proporciona más información sobre un instrumento jurídico importante que tiene el potencial de transformar las condiciones de trabajo de los pescadores en todo el mundo.

“En el sector pesquero, muchas personas hacen frente a riesgos extraordinarios e inesperados, trabajando a menudo durante largas jornadas para traer alimentos a nuestros mercados. Este nuevo instrumento ayudará a protegerlas contra la explotación.”

- Juan Somavia,  
Director General de la OIT



El Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero hace referencia a los “pescadores”. Por este término se entiende toda persona que trabaja a bordo de un buque pesquero (aunque algunas personas, por ejemplo, los prácticos y los observadores pesqueros, quedan excluidas de la definición).



En todo el mundo, más de quince millones de personas trabajan a tiempo completo a bordo de buques pesqueros.



Cada vez más, el pescado que antes se consumía localmente, se procesa y envía en la actualidad a consumidores y restaurantes al otro lado del mundo.



Al reducirse las poblaciones de peces, algunos pescadores tienen que aventurarse a faenar mucho más lejos de la costa que en el pasado, lo que crea riesgos adicionales.

“La pesca es un estilo de vida singular. Este nuevo Convenio no sólo refleja esta singularidad, sino las exigencias de la globalización en un sector en continua expansión que expone a mujeres y hombres a considerables peligros y dificultades.”

- Capitán Nigel Campbell,  
Autoridad de Seguridad Marítima de  
Sudáfrica, Presidente de la Comisión  
sobre el trabajo en el sector pesquero  
en la 96ª reunión de la Conferencia  
Internacional del Trabajo.

# ¿POR QUÉ NECESITAN LOS PESCADORES UNA PROTECCIÓN ESPECIAL?

**E**l Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero se ha concebido para reflejar las características particulares del sector pesquero y las situaciones a las que se enfrentan los pescadores en su vida laboral cotidiana.

Las condiciones de trabajo de los pescadores son diferentes de las experimentadas por los trabajadores de otros sectores. La tasa de letalidad de los pescadores suele ser muy superior a la de otros trabajadores. La pesca es una actividad peligrosa, aun comparada con ocupaciones como la extinción de incendios y la minería.

En la pesca no existe la clara separación entre el tiempo de trabajo y el tiempo personal que se observa en muchos trabajos. Un gran número de pescadores viven y trabajan a bordo de sus buques, en condiciones que pueden ser de hacinamiento y aglomeración. Puede haber largos períodos lejos de sus hogares y jornadas de trabajo muy largas. El acceso a alimentos adecuados y a agua potable —así como a instalaciones de recreo durante sus horas de descanso— puede constituir un problema. La fatiga, asociada con largas jornadas de trabajo, se ha identificado como un problema grave.

Otras características hacen que el sector pesquero sea diferente. Por ejemplo, la remuneración de los pescadores se basa con frecuencia en el reparto de las capturas de un buque, en lugar de en un salario fijo. Puede que los pescadores no sean trabajadores en el sentido convencional, ya que muchos son propietarios-armadores o son considerados trabajadores por cuenta propia. Todo esto significa que el tipo de procedimientos y salvaguardias que puedan haberse establecido para las personas que trabajan en ocupaciones e industrias en tierra tal vez no sean apropiados o eficaces, y contribuyan así al “déficit de trabajo decente” para los pescadores.

# ¿QUIÉN ESTÁ AMPARADO POR EL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO EN EL SECTOR PESQUERO?

**E**l modo en que la pesca se lleva a cabo varía enormemente de un sector de pesca a otro, y de un país a otro. En un extremo están los buques comerciales de gran tamaño: tal vez 150.000 pescadores trabajan a bordo de unos 2.500 buques de más de 1.000 toneladas, algunos de ellos del tamaño de los cargueros. Sin embargo, la mayoría de ellos son embarcaciones más pequeñas (y algunas muy pequeñas). Según los resultados de una encuesta, cinco millones y medio de pescadores trabajan a bordo de embarcaciones pequeñas de menos de 100 toneladas, otros cuatro millones trabajan en buques abiertos (sin cubierta) equipados de motores, y otros cinco millones aproximadamente ganan su sustento en buques abiertos que carecen incluso de motor. Dicho de otro modo, más del 90 por ciento de los pescadores trabajan a bordo de buques de eslora inferior a 24 metros.

Todos estos tipos diferentes de pesca comercial están protegidos por el Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero. Sólo quedan excluidas específicamente la pesca de subsistencia y la pesca deportiva.

La flexibilidad del Convenio obedece en parte a la gran diversidad de situaciones en las que trabajan los pescadores. Por ejemplo, algunos artículos del Convenio se aplican solamente a los buques de eslora superior a 24 metros o a aquellos que permanecen más de tres días en el mar.

Asia es particularmente importante en el sector pesquero mundial. El 80 por ciento de los pescadores del mundo proceden de Asia.



# ANTECEDENTES DEL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO EN EL SECTOR PESQUERO

**E**l Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero (Convenio núm. 188 de la OIT) fue aprobado el 14 de junio de 2007 en la conferencia anual de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La votación fue mayoritariamente a favor: 437 votos a favor, 2 en contra y 22 abstenciones.

La votación representó la culminación de un proceso de debate y de acuerdo entre las partes directamente interesadas en el sector pesquero. Con arreglo a la estructura tripartita de la OIT, participaron en los debates representantes de los gobiernos (la OIT cuenta con más de 180 Estados Miembros), de los empleadores (propietarios de buques pesqueros) y de los propios pescadores. La votación de 2007 puso fin a un largo período de investigación y reflexión que comenzó en 2001 y que incluyó la celebración de debates en conferencias anuales anteriores de la OIT.

Como se ha mencionado anteriormente, el Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero entrará en vigor un año después de su ratificación por diez Estados Miembros, ocho de ellos con litoral. El Convenio será jurídicamente vinculante para los Estados Miembros que decidan ratificarlo.

La Conferencia de 2007 también aprobó una Recomendación sobre el trabajo en el sector pesquero (Recomendación núm. 199). La Recomendación proporciona orientación a los Estados sobre





como aplicar las disposiciones del Convenio. La Conferencia adoptó asimismo algunas resoluciones no vinculantes para orientar mejor las actividades de la OIT en el sector.

El Convenio y la Recomendación sustituyen una serie de instrumentos anteriores (que datan de 1920, 1959 y 1966) que abordan las condiciones de trabajo en el sector pesquero. Éstos se consideraron obsoletos, porque ya no reflejaban la naturaleza moderna y globalizada de la pesca comercial. Los Estados que han ratificado los antiguos convenios seguirán estando vinculados por los mismos hasta que ratifiquen el nuevo Convenio. (Aquellos Estados que no hayan ratificado los antiguos convenios sólo podrán ratificar el Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero, 2007.)

El objetivo del Convenio es asegurar que los pescadores de todo el mundo tengan un trabajo decente a través de un instrumento jurídico moderno que puede ser ampliamente ratificado.

# ¿QUÉ PROTECCIÓN BRINDA EL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO EN EL SECTOR PESQUERO?

**E**n el Convenio se abordan cuestiones esenciales para asegurar el trabajo decente a bordo de los buques pesqueros. Por ejemplo:

- se establecen las responsabilidades de los propietarios de buques pesqueros y los capitanes o patrones con respecto a la seguridad de los pescadores embarcados y la seguridad operacional del buque (artículo 8);
- se fija una edad mínima para trabajar a bordo de un buque pesquero y se exige una protección especial para los pescadores jóvenes (artículo 9);
- se exige a los pescadores que se sometan a exámenes médicos periódicos para poder trabajar a bordo de buques pesqueros (artículos 10-12);
- se exige que los buques cuenten con una dotación segura y eficiente (tripulación), y estén bajo el control de un capitán o patrón competente, y que los pescadores gocen de períodos de descanso de duración suficiente (artículos 13-14);
- se exige a los buques pesqueros que lleven a bordo una lista de tripulantes y pescadores que están amparados por un acuerdo de trabajo firmado, en el que se establezcan las condiciones del trabajo que están realizando (artículos 15-20 y anexo II);
- se autoriza que los pescadores sean repatriados tras el vencimiento de sus acuerdos –y por otros motivos–, y se prohíbe que se imputen a los pescadores los gastos correspondientes a su trabajo, o que se les incluya en listas destinadas a impedir que obtengan un empleo o a disuadirlos de ello (artículos 21-22);
- se aborda el modo en que se remunera a los pescadores y se exige que éstos dispongan de medios para transferir a sus respectivas familias, sin costo alguno, la totalidad o parte de las remuneraciones recibidas (artículos 23-24);
- se establecen normas de alojamiento y alimentación a bordo (artículos 25-28 y anexo III);
- se establecen requisitos en materia de seguridad y salud en el trabajo, y se exige una atención médica básica a bordo de los buques pesqueros (artículos 31-33), y
- se asegura que los pescadores se beneficiarán de la protección de la seguridad social en condiciones no menos favorables que las que se apliquen a otros trabajadores del país y, como mínimo, se ofrece protección en caso de enfermedad, lesión o muerte relacionadas con el trabajo (artículos 34-39).

Por supuesto, éstas son sólo algunas de las ideas principales, y los detalles se proporcionan en los artículos arriba mencionados. El Convenio establece unos requisitos más estrictos para determinados buques (p.ej., buques más grandes que permanezcan durante períodos más largos en el mar) y prevé excepciones para otros buques (p.ej., buques más pequeños que operen más cerca del puerto o en el mar durante períodos cortos). También se especifica cómo se deben cumplir los requisitos y cómo asegurar su cumplimiento (en los artículos 40-44) .

En las siguientes páginas de este folleto se examinarán con más detalle algunos de estos puntos.



En muchos países, la legislación que aborda las condiciones de trabajo de la gente de mar también hace referencia a las condiciones de trabajo de los pescadores marinos, al menos en parte. Sin embargo, los problemas a los que se enfrentan los pescadores suelen ser diferentes de aquellos a los que hace frente la gente de mar que trabaja en buques de carga o de pasajeros. Por este motivo, el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (CTM), de la OIT, que hace referencia a las condiciones de trabajo a bordo de buques, excluye a los buques pesqueros de su ámbito de aplicación. Por lo tanto, los Estados que están introduciendo cambios en su legislación nacional para la gente de mar tal vez consideren oportuno examinar conjuntamente el CTM y el Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero, con miras a asegurar que tanto la gente de mar como los pescadores, incluidos los pescadores que trabajan en aguas interiores y costeras, se beneficien de una protección amplia y actualizada.



La OIT está consagrada a la promoción de oportunidades de trabajo decente y productivo para mujeres y hombres, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana. Un trabajo decente significa un trabajo productivo en el que se protegen los derechos, que genera unos ingresos adecuados, y en el que se ofrece una protección social adecuada. Los pescadores, al igual que todos los demás trabajadores, tienen derecho a un trabajo decente.

# UN EXAMEN MÁS DETENIDO DEL CONVENIO

**E**n el Convenio se especifica claramente que la responsabilidad de las condiciones de trabajo a bordo del buque recae en último término en el propietario del buque pesquero. Se dispone que:

✓ **El propietario del buque pesquero tiene la responsabilidad global de asegurar que el capitán o patrón disponga de los recursos o los medios necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente Convenio.**

El capitán o patrón (la persona a cargo del buque) tiene sus propias responsabilidades. El Convenio prevé que:

✓ **El capitán o patrón es responsable de la seguridad de los pescadores embarcados y de la seguridad operacional del buque.**



El Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero es coherente con otras normas de la OIT relativas a la edad mínima para trabajar y que brindan protección a los jóvenes, incluido el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).



Estas responsabilidades se explican con detalle en el artículo 8.

Por último, se reconoce que los propios pescadores tienen responsabilidades:

✓ **Los pescadores deberán dar cumplimiento a las órdenes lícitas del capitán o patrón, así como a las medidas aplicables en materia de seguridad y salud.**



# UN EXAMEN MÁS DETENIDO DEL CONVENIO

## ¿QUIÉN PUEDE TRABAJAR COMO PESCADOR?

En el Convenio se establece una edad mínima reglamentaria para los pescadores. Este principio se explica con detalle en el texto del siguiente modo:



**La edad mínima para trabajar a bordo de un buque pesquero deberá ser de 16 años.**

El Convenio prevé la posibilidad que las personas de 15 años trabajen como pescadores, pero sólo en determinadas circunstancias.

También hay algunas situaciones, relativas, por ejemplo, a cuestiones de seguridad y salud, en las que la edad mínima de los pescadores jóvenes para desempeñar algunas actividades no





debe ser inferior a 18 años. Incumbe a la autoridad nacional competente determinar cuáles son estas actividades, previa celebración de consultas con los propietarios de buques pesqueros y los representantes de los pescadores, teniendo en cuenta los riesgos que éstas entrañan.

## LA NECESIDAD DE UN EXAMEN MÉDICO

Dado que se necesita un cierto grado de aptitud para trabajar a bordo de buques pesqueros, los pescadores deben disponer normalmente de un certificado médico válido. Los exámenes médicos ayudan a proteger, no sólo al pescador que se ha sometido al examen, sino también a otros pescadores que se encuentran a bordo. El Convenio prevé que:

 **No deberá permitirse que trabaje a bordo de un buque pesquero ningún pescador que no disponga de un certificado médico válido que acredite su aptitud para desempeñar sus tareas.**

En algunas circunstancias, este requisito puede relajarse para los pescadores que trabajan a bordo de buques de eslora inferior a 24 metros o que permanecen durante más de tres días en el mar.

La Recomendación sobre el trabajo en el sector pesquero, que complementa el Convenio, presta asesoramiento más detallado sobre buenas prácticas a este respecto. Prevé que los exámenes médicos deberían tomar en consideración la edad de la persona y la naturaleza de las tareas que deberá desempeñar. Pone de relieve las Directrices para la realización de reconocimientos médicos periódicos y previos al embarque de la gente de mar, elaboradas conjuntamente por la OIT y la Organización Mundial de la Salud.



# UN EXAMEN MÁS DETENIDO DEL CONVENIO

## DOTACIÓN Y HORAS DE DESCANSO

En el Convenio se aborda el grave problema de la fatiga, como consecuencia de las largas jornadas de trabajo y de períodos de descanso insuficientes en el mar. Se estipula que:

✓ **Los buques cuenten con una dotación suficiente, segura y eficiente, para garantizar que la navegación y las operaciones se efectúen en condiciones de seguridad bajo el control de un capitán o patrón competente.**

Se dispone asimismo que:

✓ **Los pescadores gocen de períodos de descanso regulares y de duración suficiente para preservar su seguridad y salud.**

El Convenio exige que los buques grandes lleven a bordo un número suficiente de pescadores calificados. Establece requisitos más estrictos para los buques que permanecen durante períodos más largos en el mar. No obstante, al proceder de este modo, permite asimismo a los capitanes o patronos la flexibilidad para exigir a los pescadores de trabajar horas extras para la seguridad inmediata del buque, de las personas a bordo o de las capturas o para la prestación de socorro a otras embarcaciones, siempre y cuando concedan después a los pescadores un período de descanso más largo.



# ACUERDOS DE TRABAJO Y REPATRIACIÓN

Asimismo, el Convenio prevé diferentes condiciones con respecto a las horas de trabajo, el tiempo de descanso y la dotación, a condición de que se celebren consultas previas con los representantes de los propietarios de buques y de los pescadores, y de que dichas condiciones no vayan en detrimento de la seguridad y salud. Dada la importancia que reviste que los trabajadores comprendan claramente la naturaleza de la relación de trabajo que han iniciado, en el Convenio se dispone asimismo que:

✓ **Los pescadores que trabajen a bordo de todo buque pesquero (...) estén amparados por un acuerdo de trabajo del pescador que resulte comprensible para los pescadores y haya sido establecido de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.**

En un anexo al Convenio se especifican los datos de dicho acuerdo.

En este sector cada vez más globalizado, puede que los pescadores estén trabajando lejos de sus hogares cuando venza su acuerdo, o que necesiten regresar a sus hogares por causas justificadas. En el Convenio se establece el derecho a la repatriación y las circunstancias en las que ésta se habrá de llevar a cabo, y se dispone asimismo que el costo de la repatriación deberá ser sufragado por el propietario del buque pesquero. Se estipula la obligación del Estado del pabellón de tomar las medidas necesarias si el propietario no cumple con sus obligaciones, y el derecho del Estado a reclamar al propietario del buque pesquero el reembolso de los gastos correspondientes.

En el Convenio se reconoce el creciente recurso a agencias de empleo privadas que emplean a pescadores en el sector pesquero y se especifica, entre otras cosas, que, en dichos acuerdos, las obligaciones y responsabilidades dimanantes del Convenio incumben en último término al propietario del buque (p.ej., la remuneración de los pescadores, su repatriación, la provisión de asistencia médica, etc.), y que no deberá impedirse al pescador hacer valer un derecho de privilegio marítimo sobre el buque pesquero.



En el anexo II del Convenio se proporcionan los datos que debe contener el acuerdo de trabajo del pescador, incluidas cuestiones como el importe de su salario (si será remunerado en especie o sobre la base del porcentaje de su participación, o con arreglo a una combinación de ambos métodos), las condiciones de la terminación del acuerdo de trabajo, las vacaciones anuales pagadas, la protección en caso de enfermedad, lesión o muerte relacionadas con el trabajo, y otras cuestiones esenciales.



# UN EXAMEN MÁS DETENIDO DEL CONVENIO

## ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN

En el anexo III del Convenio se tratan cuestiones relacionadas con el alojamiento, tales como: planificación y control, proyecto y construcción, aberturas hacia y entre los espacios de alojamiento, aislamiento, ventilación, ruido y vibraciones, calefacción y aire acondicionado, iluminación e instalaciones para la atención de pescadores enfermos o lesionados. Se tiene en cuenta asimismo que algunos Estados utilizan como base de medida el arqueo bruto (capacidad interna) en lugar de la eslora.

La Recomendación sobre el trabajo en el sector pesquero proporciona orientación adicional en materia de alojamiento.

Para muchos pescadores, el buque no es sólo el lugar en el que trabajan, sino también el lugar en el que viven durante largos períodos –mientras se encuentra en el mar, pero también, en ocasiones, cuando está amarrado en puerto. Las presiones ejercidas para reducir el espacio de alojamiento –a menudo, como consecuencia de esfuerzos para llevar a bordo el mayor equipo y el mayor número de pescadores posible para el tamaño del buque- pueden dar lugar a unas condiciones insostenibles a bordo, lo que puede tener efectos en la contratación y conservación de los pescadores.

Los buques pesqueros deben disponer de suficiente espacio de alojamiento para la tripulación. Los pescadores deben tener instalaciones sanitarias adecuadas. Asimismo, un espacio de alojamiento apropiado tiene efectos directos en la seguridad y la salud.

Sin embargo, en el Convenio se reconoce que lo que es apropiado para los buques grandes no será tan pertinente para los buques más pequeños o para aquellos que no permanezcan durante largos períodos de tiempo en el mar. Por lo tanto, el Convenio es flexible: establece dimensiones para zonas como los dormitorios para los buques grandes, pero es menos específico para los buques pequeños. Los requisitos para las dimensiones específicas de los dormitorios se aplican a los buques que se construyan, pero no a aquellos que ya son operativos.

La alimentación también es una cuestión importante que debe señalarse. El Convenio prevé que:



**A bordo de los buques pesqueros se lleven y se sirvan alimentos de valor nutritivo, calidad y cantidad suficientes.**

En el Convenio también se dispone que se debe llevar a bordo una cantidad suficiente de agua potable de calidad adecuada, y se aborda la cuestión de a quién corresponderá sufragar los costos de la alimentación.

# SEGURIDAD Y SALUD

Los pescadores se enfrentan a peligros particulares como consecuencia de su trabajo. Entre los numerosos riesgos se cuentan: la posibilidad de que los buques naufraguen o vuelquen; incendios y explosiones a bordo; la posibilidad de ser arrojados por la borda, o de tropezar y caer por la borda debido al movimiento del buque o a superficies resbaladizas, o a ambos factores; lesiones debidas a la manipulación de equipo pesado, peligroso o no protegido (p.ej., cabestrantes no protegidos), y la asfixia debida al trabajo realizado en espacios confinados.

Los pescadores también tienen problemas particulares de salud, tales como afecciones de la piel y enfermedades respiratorias, y sufren los efectos del ruido y las vibraciones. La forunculosis asociada al contacto con el agua salada, y los efectos alérgicos de la manipulación del pescado y la fauna marina, también son habituales.

Por lo tanto, el Convenio tiene por objeto asegurar que los Estados establezcan una legislación y otras medidas para abordar las cuestiones de seguridad y salud y, en último término, promover una cultura de seguridad a bordo de los buques pesqueros.

Entre dichas medidas, se establece el requisito de impartir una instrucción y una formación adecuadas a los trabajadores en cosas como la manipulación de los artes de pesca. Los accidentes se notifican e investigan. Los buques pesqueros deben llevar a bordo equipo médico, y por lo menos un pescador calificado o formado en materia de primeros auxilios. Los pescadores tienen derecho a ser desembarcados oportunamente para recibir tratamiento médico en tierra en caso de sufrir lesiones o enfermedades graves.

Existen medidas adicionales para los buques más grandes y para aquellos que permanecen durante más de tres días en el mar.

En el Convenio también se reconoce el papel que pueden desempeñar los pescadores para velar por su propia seguridad. Esto incluye identificar la gravedad y frecuencia de los riesgos, a fin de tomar medidas para reducirlos. Se dispone que:

 **La evaluación de los riesgos en relación con la pesca deberá llevarse a cabo, según proceda, con la participación de los pescadores o de sus representantes.**

La Recomendación sobre el trabajo en el sector pesquero proporciona orientación adicional sobre cuestiones de seguridad y salud en este sector. Dicha orientación hace referencia a cuestiones como la evaluación de los riesgos, los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, y especificaciones técnicas relativas a la seguridad y salud que los Estados deben abordar. También establece enlaces con otras publicaciones de la OIT, y con publicaciones conjuntas de la OIT y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).



# UN EXAMEN MÁS DETENIDO DEL CONVENIO

## PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Los Estados deben tomar medidas para brindar protección a los pescadores en caso de enfermedad, lesión o muerte relacionadas con el trabajo. Los pescadores deben tener acceso a una atención médica apropiada y a una indemnización correspondiente. La protección podrá garantizarse mediante un sistema basado en la responsabilidad de los propietarios de los buques pesqueros, o un régimen de seguro obligatorio o de indemnización de los trabajadores u otros regímenes. Se concede cierta flexibilidad a los Estados cuyas instituciones o infraestructura no están suficientemente desarrolladas.



Cuando no existan estas disposiciones nacionales, la responsabilidad de proveer a los pescadores que se encuentran a bordo una protección de la salud y una atención médica recae en los propietarios de buques pesqueros.

Debido a la particular naturaleza de su trabajo, en muchos países, los pescadores carecen de la protección de la seguridad social de la que gozan otros trabajadores. La inexistencia de dicha protección puede contribuir al empobrecimiento de los pescadores y sus familias. Los pescadores que no se benefician de la protección de la seguridad social tal vez consideren necesario seguir pescando, en vista de la reducción de las poblaciones de peces.

La naturaleza globalizada del sector pesquero puede crear dificultades para los pescadores que trabajan a bordo de buques que enarbolan el pabellón de países distintos a los suyos. Con frecuencia, estos pescadores no pueden cotizar a su propio régimen de seguridad social, ni beneficiarse del mismo, ni del régimen de seguridad social del Estado del pabellón. En el Convenio se aborda esta cuestión, y se exige a los gobiernos que velen por que:



**Los pescadores que residen habitualmente en su territorio, así como las personas a su cargo, en la medida prevista por la legislación nacional, tengan derecho a beneficiarse de la protección de la seguridad social en condiciones no menos favorables que las que se apliquen a los demás trabajadores (...).**

Asimismo, los Estados deben cooperar, mediante acuerdos bilaterales y multilaterales, para lograr progresivamente una protección de seguridad social completa para los trabajadores, sea cual fuere su nacionalidad o su lugar de residencia.



# RATIFICACIÓN Y APLICACIÓN

**D**e conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la OIT, cada uno de los Estados Miembros se obliga a someter el convenio a la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, al efecto de que le den forma de ley o adopten otras medidas, y a informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo sobre las medidas adoptadas. La ratificación en sí misma es voluntaria.

El Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero está concebido deliberadamente para ser flexible, con miras a asegurar el máximo número de ratificaciones posible. La aplicación puede llevarse a cabo a través de la legislación nacional o de otras medidas (como convenios colectivos).

Algunas disposiciones del Convenio se aplican exclusivamente a buques más grandes o a aquellos que permanecen durante largos períodos de tiempo en el mar. Para los buques más pequeños o para aquellos que realizan viajes más cortos, las disposiciones son menos exigentes.

Los Estados también pueden determinar excluir inicialmente algunos tipos de buques o embarcaciones de pesca (por ejemplo, los que navegan en aguas interiores como lagos, ríos y canales).

El Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero también prevé que algunos Estados podrían tener dificultades –tal vez porque sus instituciones e infraestructura no están suficientemente desarrolladas– para cumplir todos sus requisitos. En virtud del artículo 4, se permite a los Estados que apliquen inicialmente algunas de sus disposiciones de forma progresiva.

Como en el caso de otros convenios de la OIT, los Estados que decidan ratificar el Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero deberán revisar su propia legislación y otras medidas, en particular las relativas al sector pesquero, con miras a asegurar su plena conformidad con lo dispuesto en el Convenio.

El Convenio exige el establecimiento de sistemas para asegurar el cumplimiento de sus requisitos. Estos sistemas adoptan la forma de inspecciones, presentación de informes, supervisión, procedimientos de tramitación de quejas, y aplicación de sanciones y medidas correctivas apropiadas.

La OIT, en particular el Departamento de Normas Internacionales del Trabajo y sus expertos en normas internacionales del trabajo establecidos en las oficinas de la OIT en todo el mundo, pueden contribuir a la redacción de la legislación con miras a aplicar el Convenio y la Recomendación.



# APLICACIÓN A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DE CONSULTAS

Los Estados Miembros de la OIT tal vez consideren oportuno celebrar seminarios o talleres para examinar el Convenio y la Recomendación, y el modo en que podrían aplicarse sus disposiciones. Estas formas de diálogo social pueden tener lugar inmediatamente, sin necesidad de esperar a que se inicie el proceso de ratificación formal.

**E**l Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero no compete exclusivamente a los funcionarios gubernamentales o a los legisladores.

A lo largo del texto del Convenio se recalca la importancia que reviste que los gobiernos celebren consultas, para asegurar que las personas más directamente afectadas por el Convenio tengan la oportunidad de examinar su aplicación. A efectos del Convenio, el término “consulta” se define como toda consulta que la autoridad competente celebre con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, y en particular con las organizaciones representativas de propietarios de buques pesqueros y de pescadores, cuando estas organizaciones existan.

El Convenio también exige a los gobiernos que designen a la autoridad competente o las autoridades competentes a quienes incumbirá la tarea de coordinar las consultas y los procesos de aplicación. Impone el establecimiento de un mecanismo de coordinación entre las autoridades pertinentes por lo que respecta al sector pesquero en los ámbitos nacional y local. Este mecanismo podría incluir a las agencias responsables de la mano de obra, de los sectores de pesca y de la seguridad marítima.





## DE QUÉ MODO SERÁ EFICAZ EL CONVENIO

**L**os Estados que ratifiquen el Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero se comprometen a asegurar que los buques pesqueros que enarbolen su pabellón se regirán por las disposiciones del Convenio. Esto exigirá el establecimiento de sistemas de inspección apropiados, aunque tal vez contribuyan a esta labor “organizaciones reconocidas”. También será necesario establecer procedimientos de tramitación de quejas relativas a las condiciones, por ejemplo, las presentadas por los propios pescadores.

El Convenio prevé asimismo que los Estados que lo ratifiquen (así como aquellos que no lo ratificaron) podrán inspeccionar los buques pesqueros extranjeros que hagan escala en sus puertos e inmovilizar aquellos en los que las condiciones de trabajo vayan en detrimento de la seguridad y salud de los pescadores que se encuentran a bordo (“control por el Estado del puerto”).

El Convenio redundará en beneficio de los propietarios de buques pesqueros. Los buques pesqueros más grandes llevarán a bordo un documento que demuestre que ha sido inspeccionado de conformidad con lo dispuesto en el Convenio. Al contar con este documento, los procedimientos serán más sencillos cuando hagan escala en puertos extranjeros: gozarán de esta ventaja los propietarios de los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de aquellos Estados que hayan ratificado el Convenio.

# DÓNDE CONSEGUIR MÁS INFORMACIÓN

**E**ste folleto ha sido preparado por el Departamento de Actividades Sectoriales de la OIT, que se centra en todos los aspectos del trabajo en diversos sectores de la actividad económica (p.ej., la pesca, la minería, la agricultura y la construcción).

Puede obtenerse mucha más información en el sitio Web de la OIT:

<http://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/sector/sectors/mariti/fishing-iloact.htm>

o puede consultarse, más fácilmente, en:

<http://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/sector/index.htm> (y pulsar entonces en “Transporte marítimo; puertos; pesca; transporte interior” en la columna de la izquierda).

Esta página Web contiene información detallada sobre el personal de la oficina principal de la OIT con responsabilidades particulares en lo que respecta a la pesca. Ellos pueden ayudarle directamente o ponerle en contacto con expertos en cuestiones específicas abordadas en el Convenio y la Recomendación.

El texto del Convenio y de la Recomendación pueden consultarse en:

<http://www.ilo.org/public/spanish/standards/norm/index.htm> (pulsar entonces en “Convenios” o “Recomendaciones”, en la columna de la derecha, y buscar el texto del Convenio núm. 188 o de la Recomendación núm. 199).

La OIT ha establecido oficinas exteriores en todas las regiones del mundo, que cuentan con personal técnico especializado que puede prestarle asistencia. La lista completa de las oficinas regionales puede consultarse en:

[http://www.ilo.org/global/Departments\\_Offices/lang-es/index.htm](http://www.ilo.org/global/Departments_Offices/lang-es/index.htm)





Servicio de las Actividades Sectoriales  
Departamento de Diálogo Social, Legislación, Administración del trabajo y de las Actividades Sectoriales  
Oficina Internacional del Trabajo  
4, route des Morillons – CH-1211 Ginebra 22  
Suiza  
Tel.: +41 22 799 7501  
Fax: +41 22 799 7050  
Correo electrónico: [sector@ilo.org](mailto:sector@ilo.org)  
[www.ilo.org](http://www.ilo.org)

978-92-2-220869-1

12/2007

Fotos © ILO - Ministry of Maritime Affairs and Fisheries, Republic of Korea, René Lubberaink - Klaas Lingbeekvan Kranen - Joe Gaugh  
Design [www.paprika-annecy.com](http://www.paprika-annecy.com)